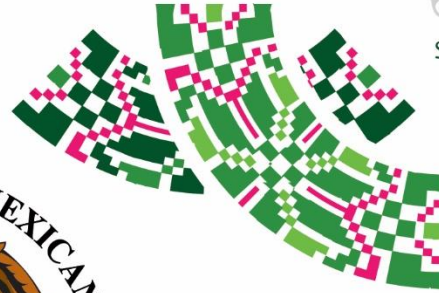


AÑO CV, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
JUEVES 31 DE MARZO DE 2022
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
11 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.
“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí

Título:

Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de confianza del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para el Ejercicio Fiscal 2022.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305, 3ER PISO
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

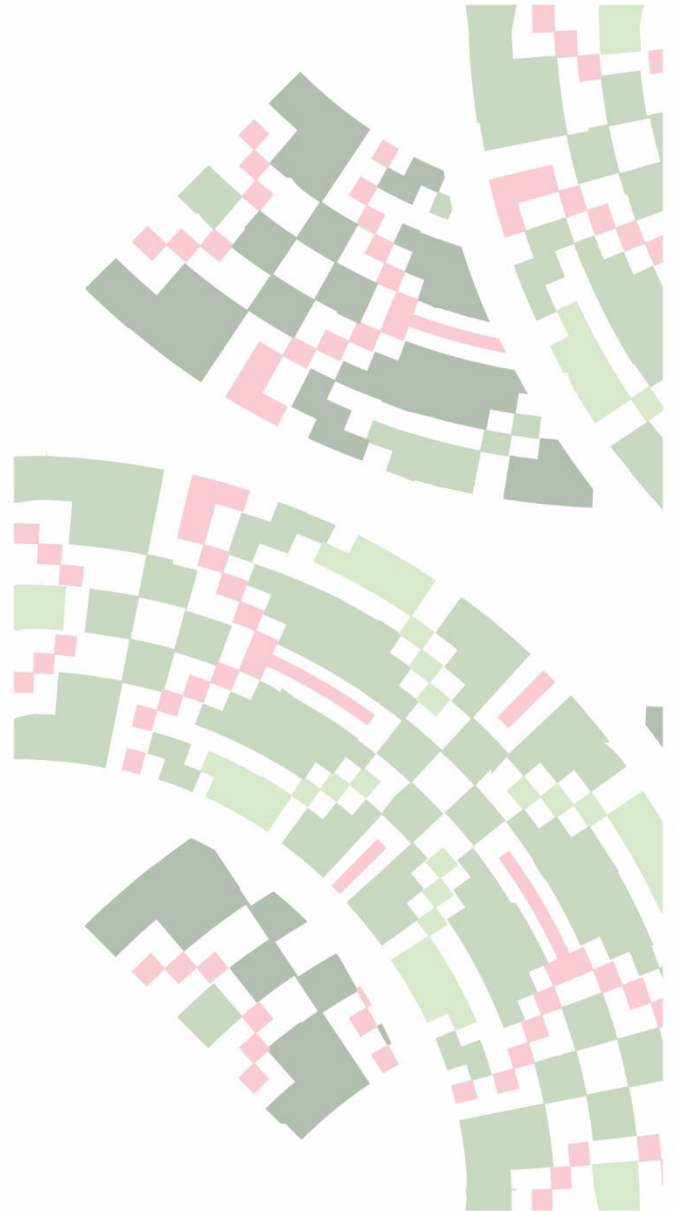
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 20, fracciones I y X de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; con fundamento en lo establecido por el Artículo 3 de la Ley Orgánica antes citada, en relación con los artículos 2, 4, fracción IV, 5, fracciones I, II, III y IV, 18, último párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1, 3, 4, y del 17 al 22 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en Materia de Remuneraciones; 7, 8, 9 y demás relativos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; y Anexo 1 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, del Estado de San Luis Potosí; y

CONSIDERANDO

Primero. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

Segundo. Que la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, establece que el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para este Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad, transparencia, eficacia, austeridad y racionalidad, así como que su actuación será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas y se sujetará a diversas reglas como lo son: ejercer directamente su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado; autorizar las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por el Congreso del Estado; determinar los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y realizar los pagos, llevar la contabilidad y elaborar sus informes, a través de su propia tesorería.

Tercero. Que conforme a los párrafos cuarto y quinto del artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Tribunal, dentro del margen de la autonomía presupuestal que le otorga su Ley Orgánica, contará con una unidad de administración encargada de planear, programar, presupuestar, establecer las medidas para la administración interna, controlar y evaluar las actividades del Tribunal respecto del gasto público.

Cuarto. Que de lo señalado en los considerandos que anteceden, se desprende que el Tribunal, como ejecutor de gasto con autonomía presupuestal, por conducto de su unidad de administración y en términos de lo establecido por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí deberá emitir su manual de remuneraciones, el cual incluirá el tabulador de percepciones y las reglas correspondientes para su aplicación.

Quinto. Que corresponde al Pleno expedir en el ámbito administrativo los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Sexto. Que el pasado 16 de diciembre de 2021, mediante decreto 0160 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2022, mismo que contiene en el Anexo 14 los tabuladores de los Servidores Públicos de los Poderes y Organos Autónomos.

Séptimo. Que se constituyó el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, por lo que el personal contratado a partir de esa fecha que se implementó para la transición es presupuestado y ejercido por la administración de este órgano autónomo.

Octavo. Que el Pleno cuenta con facultades para acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio y supervisar su legal y adecuada aplicación, por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente.

Noveno. Que el presente Manual de conformidad al Artículo 21 de Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en Materia de Remuneraciones, establece:

- I. Que la unidad responsable de la elaboración de los tabuladores desglosados de las remuneraciones es la Unidad de Administración y Finanzas del Tribunal;

- II. El Tabulador para el ejercicio fiscal 2022 (Anexo 1 y 2);
- III. La estructura organizacional básica (Anexo 3);
- IV. El salario se pagará en moneda de curso legal, por medio de cheque nominativo o por los medios electrónicos que proporcione el Tribunal y autorice el trabajador; se pagará el día hábil último o anterior de la quincena;
- V. Que las políticas de autorización de promociones y/o regularizaciones salariales será en base a lo establecido en el sistema profesional de carrera jurisdiccional con que se cuente o en su caso por las determinaciones que tome el Pleno del Tribunal.

OBJETO

Artículo 1.- El presente manual tiene por objeto regular el otorgamiento de las remuneraciones de los Servidores Públicos de confianza del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, cuyo pago será realizado por este órgano constitucional autónomo.

DEFINICIONES

Artículo 2.- Las definiciones previstas en los artículos 3 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como 4 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en Materia de Remuneraciones, serán aplicables desde luego para los efectos de este Manual. Adicionalmente, para los mismos efectos se entenderá por:

- I. Analítico de plazas: Agrupación de plazas jerarquizadas con actividades definidas, delimitadas y concretas, refleja el número total de plazas autorizadas;
- II. Unidad Administrativa: Unidad de Administración y Finanzas del Tribunal que está integrada por el personal que interviene en los diferentes tramos de la programación, organización, dirección y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;
- III. Área especializada: Está integrada por el personal profesional técnico que coadyuva en el logro de los objetivos institucionales;
- IV. Área Jurisdiccional: Está integrada por el personal considerado dentro del artículo 37, fracciones IV a VIII de la Ley Orgánica del Tribunal, así como, por el personal que desempeña actividades complementarias a la función sustantiva de este Órgano Jurisdiccional;
- V. Compensación o Compensaciones: La remuneración complementaria al Sueldo Base Tabular, que se cubre a los Servidores Públicos que corresponda. Esta remuneración no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables;
- VI. IMSS.- Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII. Manual: Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de Confianza del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;
- VIII. Nivel: La escala de Percepciones Ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de este Manual;
- IX. PEE: Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022;
- X. Percepción extraordinaria: Es aquella que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables y con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o de prestaciones de seguridad social;
- XI. Percepción ordinaria: Las remuneraciones fijas mensuales, regulares y permanentes que reciben los Servidores Públicos de confianza por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el nivel del puesto que ocupan, que considera el Sueldo Base, la Compensación, (así como las prestaciones básicas);
- XII. Personal de base: Los clasificados en el artículo 8° y 9° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado.
- XIII. Personal de confianza: Los definidos en el artículo 10° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y el 37 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia administrativas del Estado de San Luis Potosí.
- XIV. Plaza: Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, con una adscripción y clave presupuestal determinada;
- XV. Prestaciones básicas: Son los beneficios que reciben los Servidores Públicos, en razón del nivel de puesto al que pertenezcan, en los términos de este Manual;
- XVI. Puesto: Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que deben realizarse y aptitudes que se requieren para su ocupación, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;
- XVII. Servidor Público: Persona física al servicio del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que formalmente ocupa una plaza dentro del mismo;
- XVIII. Pensiones: La Dirección General de Pensiones del Estado;
- XIX. Remuneraciones: todas las Percepciones Ordinarias y Extraordinarias, en numerario o en especie, que reciban los Servidores Públicos en los términos de este Manual y de la legislación laboral aplicable, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo de su trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

- XX.** Sueldo base: Los importes que se consignan en el Tabulador de servicios personales, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los Servidores Públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XXI.** Salarios: Las remuneraciones que se deban cubrir a los Servidores Públicos por concepto de Sueldo Base y Compensación por los servicios prestados al Tribunal, conforme al nombramiento respectivo, que se establecen mediante importes brutos en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;
- XXII.** Tabulador: El Tabulador de Servicios Personales del Personal de Confianza establecido en el presente Manual.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3.- La aplicación del presente Manual será para el personal de confianza del Tribunal.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- El Pleno podrá aprobar o modificar en cualquier tiempo las disposiciones que regulen en forma complementaria las percepciones ordinarias y en su caso, las extraordinarias referidas en este Manual.

Artículo 5.- La Unidad Administrativa será la responsable de observar el cumplimiento y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

Artículo 6.- Los Servidores Públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que, en ningún caso, podrá ser igual o mayor que su superior jerárquico.

SISTEMA DE REMUNERACIONES

Artículo 7.- Las remuneraciones, promociones o regularizaciones salariales de los Servidores Públicos se normarán por las disposiciones de este Manual, las leyes laborales, la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones y la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como por los acuerdos que para tales efectos emita el Pleno.

Artículo 8.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Artículo 9.- Las remuneraciones se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias que establezca las leyes o acuerde el Pleno, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

1. Sueldos y salarios:

1.1 Sueldo base tabular, y

1.2 En su caso, el esquema de Compensaciones que determine el Pleno;

2. Prestaciones básicas con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los Servidores Públicos conforme al tipo, nivel o categoría que corresponda.

II. En especie

1. Cuotas para la vivienda. - Aportación mensual equivalente al 5% del sueldo base de cada servidor público que realiza el Tribunal a la Dirección General de Pensiones del Estado.

2. Cuotas de fondo de pensiones. - Aportación mensual equivalente al 7% del sueldo base de cada servidor público que realiza el Tribunal a la Dirección General de Pensiones del Estado.

3. Cuota de fondo de ahorro para el retiro. - Aportación bimestral del 2% del sueldo base de cada servidor público.

4. Cuotas al IMSS.- Aportación mensual fija para que el IMSS proporcione la prestación médica a los servidores públicos del Tribunal y sus dependientes económicos.

B. Percepciones Extraordinarias:

I. Premios, estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los Servidores Públicos; y



- II. Otras percepciones de carácter excepcional aprobadas por el Pleno, con sujeción a las disposiciones aplicables, de conformidad con el respectivo Acuerdo que al efecto se emita en las fechas y forma de pago que se señalen, sin exceder los límites máximos anuales de percepción extraordinaria, conforme a las disponibilidades presupuestales.
- III. Haber de retiro para Magistrada o Magistrado con motivo del vencimiento a su periodo o término de su función; así como por las previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y demás legislaciones aplicables.

Corresponderá al pago completo de salario base, compensación y prestaciones que correspondan a un año, conforme al último salario percibido.

SUELDOS Y PRESTACIONES

Artículo 10.- El Tabulador de Servicios Personales del Personal de Confianza se presenta en el Anexo 1 de este Manual y se aplicará considerando los siguientes criterios:

- I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a los Servidores Públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base y en su caso, por la compensación a la que se refiere el artículo 2 fracción V del presente Manual;
- II. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual que se pague a los trabajadores deberá rebasar los montos que se consignen en el Tabulador, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base y la compensación;
- III. El Tabulador (Anexo 1) considerarán la percepción ordinaria bruta mensual por concepto de sueldo base tabular y compensación; así como las consideradas en las fracciones III y IV del artículo 13;
- IV. El costo de la aplicación de los Tabuladores autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos disponibles del presupuesto aprobado al Tribunal.

Artículo 11.- La remuneración también debe contemplar el esquema de Prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social de conformidad con la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 12.- Las Prestaciones previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, aplicable a los trabajadores que comprende el presente Manual, son las siguientes:

- I. Dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y con más de 6 meses consecutivos de servicio.
- II. Si por las necesidades del servicio los Servidores Públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos en el ejercicio inmediato subsecuente una vez que cesen las causas que lo impidieron, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Los días de vacaciones no disfrutados no podrán compensarse con ninguna percepción económica alguna, con excepción de los no gozados por separación del cargo.

Por dichos periodos vacacionales se entregará una prima vacacional, que equivale a 10 días de sueldo base y compensación, que se otorgará a los Servidores Públicos por cada uno de los dos periodos vacacionales a que tengan derecho, esta prestación será cubierta en los meses de junio y diciembre.

- III. Un aguinaldo anual por un monto equivalente a 70 días de sueldo base, que deberá cubrirse en la primera quincena de diciembre.
- IV. Bono de equilibrio, derecho adquirido por haber laborado en el ejercicio inmediato anterior, y que equivale a 20 días de Sueldo Base y Compensación, que se otorgará a los Servidores Públicos en dos exhibiciones de 10 días cada uno, en los meses de febrero y abril del año de vigencia del presente Manual.

Los trabajadores que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo y bono de equilibrio, según el tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 13.- Las Prestaciones previstas para contrarrestar los efectos anuales inflacionarios en economía familiar y laboral por día efectivamente trabajados, serán:

- I. Ajuste de Calendario, que equivale a 5 días de sueldo base y compensación, que se otorgará a los Servidores Públicos en dos exhibiciones, con el objeto de equilibrar los meses que cuentan con 31 días y que se pagan por 30 días; por lo que se pagaran dos días más en enero y tres días más en septiembre.
- II. Despensa, al mes se entregará la cantidad de 200 pesos como apoyo alimentario.
- III. Transporte, al mes se entregará la cantidad de 300 pesos como apoyo de transporte.

El Pleno podrá disponer la mejoría de las anteriores prestaciones o la aprobación de otros, según la capacidad presupuestal del Tribunal.

El pago de prestaciones será calculado y realizado en proporcionalidad al derecho adquirido cuando sea el caso.

Artículo 14.- Las pagas de defunción, con motivo del deceso de los Servidores Públicos que tuvieren cuando menos una antigüedad de 6 meses, consisten en cubrir a los familiares o, en su caso, reembolsar los gastos que hayan realizado derivados por el fallecimiento, sepelio, inhumación o cremación y, en general, los derivados del funeral, hasta por un importe de cuatro meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo el Servidor Público en la fecha de su deceso.

Artículo 15.- El personal sujeto al presente Manual contará con las prestaciones que deriven de las leyes y disposiciones aplicables de acuerdo al régimen laboral previsto en éste, y en su caso a las contenidas en los acuerdos del Pleno, o a las que deriven de las revisiones de salario anuales.

Artículo 16.- La gratificación de fin de año con base en la compensación se otorgará a los Servidores Públicos hasta por un monto equivalente a lo dispuesto por el artículo 12 fracción III, el que se entregará de manera conjunta con el aguinaldo.

Artículo 17.- Los Servidores Públicos contarán con apoyos económicos que se otorgarán en función al puesto, nivel o categoría, que tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y al cumplimiento de sus responsabilidades.

Estos apoyos se otorgarán conforme a los límites aprobados por el Pleno y podrán consistir en lo siguiente:

- I. Erogaciones para capacitación; y
- II. Erogaciones para el desempeño de comisiones oficiales en representación del Tribunal.

PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 18. - El Pleno podrá autorizar el otorgamiento de percepciones extraordinarias por concepto de estímulos, reconocimientos a la antigüedad o incentivos similares, a favor de los Servidores Públicos, conforme a las normas que se aprueben por el Pleno y a la disponibilidad presupuestal.

En el caso de los estímulos, se otorgarán conforme a las evaluaciones que al efecto se realicen sobre el desempeño de los servidores públicos, pudiéndose cubrir también por trabajos adicionales que se les encomienden.

Artículo 19.- El Pleno podrá autorizar asignaciones adicionales de carácter general que tengan por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de vida individual y familiar, además de fomentar la cultura del ahorro entre los Servidores Públicos, conforme a la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable.

Artículo 20.- Para el pago por intervenciones de los Magistrados Supernumerarios en los casos de que exista excusa por parte de los Titulares de las Salas, se les retribuirá su trabajo conforme a lo siguiente:

- I. Por llevar todo el trámite del juicio o la apelación hasta su resolución definitiva, deberá pagársele lo correspondiente a un día de sueldo base bruto de Magistrado nivel tabular 18.
- II. Cuando por razones legales la intervención se reduzca a acuerdo de trámite deberá otorgársele el 50% de lo calculado en la fracción anterior.
- III. A estas percepciones se les emitirá el respectivo recibo de nómina con su correspondiente retención del impuesto sobre la renta.

INTERPRETACIÓN

Artículo 20.- El Pleno del Tribunal será competente para interpretar el presente Manual y resolver los casos no previstos en el mismo.

VIGILANCIA

Artículo 21.- Corresponde al Órgano Interno de Control del Tribunal, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - La vigencia de aplicación corresponderá al ejercicio fiscal del año 2022.

TERCERO. - El costo de la aplicación de los tabuladores deberá ser cubierto con los recursos autorizados al Tribunal en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, y en su caso, por las ampliaciones correspondientes.

CUARTO. - A partir de la publicación del presente Acuerdo quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

QUINTO. - El Pleno estará facultado para modificar, complementar, adicionar o derogar los artículos de este Manual y demás disposiciones referidas en el mismo.

Con fundamento en el artículo 20 fracción X de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es APROBADO por unanimidad de votos de los Magistrados en Sesión de Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, de fecha 30 de marzo de dos mil veintidós.

MA. EUGENIA REYNA MASCORRO
MAGISTRADA PRESIDENTA
(Rúbrica)

MARÍA OLVIDO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ
MAGISTRADA
(Rúbrica)

JORGE ALEJANDRO VERA NOYOLA
MAGISTRADO
(Rúbrica)

CLAUDIO ALBERTO ALVARADO BARRAGÁN
MAGISTRADO
(Rúbrica)



ANEXO 1

TABULADOR DE REMUNERACIONES 2022
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ

Descripción de Puestos	Nivel	Categ.	No. Piazas	MENSUALES							ANUALES								
				1100	1200	1300	1400	1500	1600	1700	1300	1500	1500						
				1. Remuneraciones al personal de Carácter Permanente	2. Remuneraciones al personal de Carácter Transitorio	3. Remuneraciones Adicionales y Especiales	4. Seguridad Social	5. Otras Prestaciones Sociales y Económicas	6. Previsiones	7. Pago de Estímulos a Servidores Públicos	8. Total Mensual (suma 1 a 7)	9. Total Mensual Anualizado (8 por 12 meses)	Total Mensual Neto después de ISR y otras retenciones (individualizado por puesto)	10. Remuneraciones Adicionales y Especiales	11. Otras Prestaciones Sociales y Económicas	12. Total Anual (10+11)	13. Total Mensual Anualizado + Anual (9+12)		
Confianza																			
MAGISTRADO PRESIDENTE	19		1	123,460.00			4,018.03	3,218.03	5,052.42				153,734.46	1,628,813.92	87,826.72	370,310.40	102,864.00	473,174.40	\$ 2,101,988.22
MAGISTRADO NUMERARIO	18		3	324,882.00			12,054.09	9,654.09	13,381.16				389,938.34	4,319,272.05	77,258.40	324,882.00	90,240.00	1,453,810.00	\$ 5,864,653.05
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	17		1	71,350.00			4,000.18	3,200.18	2,986.31				81,536.67	978,440.08	52,525.38	214,049.70	59,452.25	273,507.95	\$ 1,251,948.03
CONTRALOR INTERNO	17		1	71,350.00			4,000.18	3,200.18	2,986.31				81,536.67	978,440.08	52,525.38	214,049.70	59,452.25	273,507.95	\$ 1,251,948.03
DIRECTOR DE AREA SIN COMPLEMENTO	15		1	30,652.00			3,356.84	2,765.64	1,429.61				40,452.89	485,434.72	25,270.72	97,956.00	27,210.00	125,166.00	\$ 610,600.72
DIRECTOR DE AREA CON COMPLEMENTO	15		1	53,427.00			3,356.84	2,765.64	2,251.98				62,950.24	744,802.35	40,338.80	160,281.00	44,322.50	204,603.50	\$ 949,406.35
SECRETARIO DE ACUERDOS	14		3	123,165.00			10,165.35	7,765.35	5,248.92				146,284.62	1,755,415.48	318,922.22	123,165.00	34,952.75	471,901.35	\$ 2,227,316.83
SECRETARIO JURISDICCIONAL	14		4	164,140.00			13,553.80	10,333.80	6,998.86				195,046.16	2,340,553.97	318,622.22	123,165.00	34,952.75	629,201.80	\$ 2,897,557.77
SUBDIRECTOR	14		5	205,175.00			16,942.25	13,942.25	8,748.21				243,807.71	2,925,802.46	318,622.22	123,165.00	34,952.75	768,502.25	\$ 3,712,194.71
OFICIAL JURISDICCIONAL	13		5	153,520.00			15,776.40	11,776.40	6,831.81				192,904.61	2,314,853.36	249,616.66	95,111.00	26,419.75	807,654.25	\$ 2,822,508.61
AUXILIAR JURISDICCIONAL	11		16	34,000.00			44,800.00	32,000.00	15,024.24				456,022.49	5,322,892.97	17,240.76	64,489.40	17,916.50	1,818,654.40	\$ 6,550,924.27
COORDINADOR DE ARCHIVO	7		1	18,884.00			2,627.88	1,821.88	826.87				24,154.63	288,853.54	14,486.66	5,668.40	15,736.50	72,387.90	\$ 362,243.44
PROGRAMADOR	7		1	18,884.00			2,627.88	1,821.88	826.87				24,154.63	288,853.54	14,486.66	5,668.40	15,736.50	72,387.90	\$ 362,243.44
SECRETARIA DE MAGISTRADO	7		1	18,884.00			2,627.88	1,821.88	826.87				24,154.63	288,853.54	14,486.66	5,668.40	15,736.50	72,387.90	\$ 362,243.44
OFICIAL ADMINISTRATIVO	5		4	66,288.00			9,840.16	6,640.16	2,902.31				85,670.63	1,028,847.26	138,633.34	49,716.00	13,810.00	254,104.00	\$ 1,822,151.56
INTENDENTE	2		1	12,147.00			2,150.29	1,330.29	531.84				16,179.42	194,162.98	10,600.80	3,641.00	10,122.50	46,553.50	\$ 240,716.49
Totales			49.00	1,807,034.00			182,477.65	113,217.65	76,863.53				2,149,929.83	25,795,575.91	544,848.00	2,165,354.60	601,823.50	6,927,286.05	\$ 32,722,643.96



ANEXO 2



DESGLOSE POR ELEMENTOS FIJOS, VARIABLES, EN EFECTIVO O EN ESPECIE

2022

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ

DESCRIPCIÓN DE PUESTOS	NIVEL	No. PLAZAS	MENSUALES										ANUALES															
			1100					1400					1500				1600				1300				1500			
			SALARIO BRUTO	ISR	SALARIO NETO	IMSS	5% VIVIENDA	2% SAR	PENSIONES	TRANSPORTE	DESPENSA	PREVISIONES	PRIMA VACACIONAL	AGUINALDO Y GRATIFICACIÓN ANUAL	BONO DE EQUILIBRIO	AJUSTE A CALENDARIO												
MAGISTRADO PRESIDENTE	19	1	123,446	33,401	90,045	1,300	1,941	777	2,718	300	200	5,062	82,291	288,019	82,291	20,573												
MAGISTRADO NUMERARIO	18	1	108,294	28,250	80,044	1,300	1,941	777	2,718	300	200	4,450	72,196	252,086	72,196	18,049												
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	17	1	71,350	16,624	54,726	1,300	1,929	771	2,700	300	200	2,986	47,567	166,483	47,567	11,892												
CONTRALOR INTERNO	17	1	71,350	16,624	54,726	1,300	1,929	771	2,700	300	200	2,986	47,567	166,483	47,567	11,892												
DIRECTOR DE AREA SIN COMPLEMENTO	15	1	32,652	5,656	26,996	1,300	1,633	653	2,286	300	200	1,430	21,768	76,188	21,768	5,412												
DIRECTOR DE AREA CON COMPLEMENTO	15	1	53,427	11,248	42,179	1,300	1,633	653	2,286	300	200	2,252	35,618	124,663	35,618	8,905												
SECRETARIO DE ACUERDOS	14	1	41,035	7,627	33,408	1,300	1,492	597	2,088	300	200	1,750	27,357	95,748	27,357	6,839												
SECRETARIO JURISDICCIONAL	14	1	41,035	7,627	33,408	1,300	1,492	597	2,088	300	200	1,750	27,357	95,748	27,357	6,839												
SUBDIRECTOR	14	1	41,035	7,627	33,408	1,300	1,492	597	2,088	300	200	1,750	27,357	95,748	27,357	6,839												
OFICIAL JURISDICCIONAL	13	1	31,704	5,433	26,271	1,300	1,325	530	1,855	300	200	1,366	21,136	73,975	21,136	5,284												
AUXILIAR JURISDICCIONAL	11	1	21,500	3,151	18,349	1,300	1,075	430	1,505	300	200	941	14,333	50,166	14,333	3,683												
COORDINADOR DE ARCHIVO	7	1	18,884	2,592	16,292	1,300	944	378	1,322	300	200	827	12,589	44,062	12,589	3,147												
PROGRAMADOR	7	1	18,884	2,592	16,292	1,300	944	378	1,322	300	200	827	12,589	44,062	12,589	3,147												
SECRETARIO DE MAGISTRADO	7	1	18,884	2,592	16,292	1,300	944	378	1,322	300	200	827	12,589	44,062	12,589	3,147												
OFICIAL ADMINISTRATIVO	5	1	16,572	2,099	14,473	1,300	829	331	1,160	300	200	726	11,048	38,688	11,048	2,822												
INTENDENTE	2	1	12,147	1,196	10,951	1,300	607	243	850	300	200	532	8,098	28,343	8,098	2,025												

ANEXO 3



Estructura Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí

